

A. Exhumación:

1. En el caso de cadáveres (hasta los cinco años desde el fallecimiento) deberá solicitarse en este Ayuntamiento, ejecutándolo una empresa especializada que cuente con los medios adecuados, previa autorización, que será solicitada aportando la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
 - b. Certificado médico donde conste la causa de la defunción.
 - c. Justificante del pago de tasas municipales.
2. En el caso de restos cadavéricos (más de cinco años desde el fallecimiento), se solicitará autorización al Ayuntamiento, ejecutándose por los responsables del servicio del cementerio, tanto de su área administrativa como de su área operativa, debiéndose aportar la documentación anteriormente señalada junto con la solicitud de exhumación.

B. Inhumaciones:

Se deberá solicitar al Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Certificado médico que acredite la defunción.
- c. Licencia para dar sepultura, del registro civil correspondiente.
- d. Justificante del pago de tasas municipales.

C. Cesiones de los nichos:

En función de lo dispuesto por resolución de Alcaldía número 220/2006, de 30 de marzo, la concesión de nichos a ciudadanos, en el Cementerio Municipal de Umbrete se hará en los siguientes casos:

- a) A petición de personas relacionadas con otra difunta, para proceder al inmediato enterramiento del cadáver de ésta.
- b) A petición de una persona viuda, para reservar un nicho contiguo a aquel en que haya de ser enterrado su cónyuge o pareja de hecho, fallecido.
- c) A petición de los padres, que podrán reservar uno o dos nichos para uno o los dos miembros de la unidad conyugal, junto al nicho donde haya de ser enterrado un descendiente fallecido.

Junto a la solicitud presentada al Ayuntamiento se deberá aportar:

- a. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
- b. Documento que acredite el parentesco con el fallecido.
- c. Justificante del pago de tasas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 5

TASA POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificada por:

- Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2004 (BOP n.º 290, de 16/12/2004).
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2007.
- Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008.
- Acuerdo plenario de 1 de octubre de 2009.
- Acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010.
- Acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2011.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2012.
- Acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Asimismo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3. *Cuantía.*

5. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la tarifa del apartado siguiente.
6. Tarifa: Por cada apertura de zanja: 23,27 €.
7. Para la obtención de la correspondiente licencia habrá que depositar fianza por importe de 236,49 €.

La zanja no ha de permanecer abierta más de tres días hábiles. A partir de este período, por el cuarto día y por cada uno de los siguientes se retendrán, a favor del Ayuntamiento, 38,79 € diarios, hasta que la zanja sea cerrada o se agote la fianza.

Artículo 4. *Normas de gestión.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por lo graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con la obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

La Sección Técnica Municipal correspondiente comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante resolución de Alcaldía número 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 7

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Modificada por:

- Acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2004 (BOP n.º 290, de 16/12/2004).
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2007.
- Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008.
- Acuerdo plenario de 1 de octubre de 2009.
- Acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2012.
- Acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2013.

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.